



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DEL REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS DEL PROGRAMA DIRIGIDO A PROMOVER LA MEJORA DE LAS CONDICIONES FORMATIVAS Y PROFESIONALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENOMINADO «PROGRAMA REINA LETIZIA PARA LA INCLUSIÓN»

La Constitución Española, en su artículo 9.2, encomienda a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. En el artículo 14, por su parte, garantiza el principio de igualdad, prohibiendo cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificada por España el 23 de noviembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, considera la educación como uno de los ámbitos más relevantes para la inclusión social de las personas con discapacidad. En su artículo 24 establece la obligación para los Estados Partes, de asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, a través de un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, asegurando que *«...tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás»*.

En nuestro ordenamiento jurídico, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social establece, en su artículo 18, el deber de las Administraciones públicas competentes de garantizar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos, así como la enseñanza a lo largo de la vida *«...mediante apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión»*.

En este sentido, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone en su artículo 18 que los saldos y depósitos abandonados se destinarán a financiar programas dirigidos a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad en la forma prevista en su disposición adicional vigésima sexta, señalando que *«...la Administración General del Estado desarrollará a través del Real Patronato sobre Discapacidad un programa dirigido a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad, con especial atención a los aspectos relacionados con su desarrollo profesional y a la innovación y la investigación aplicada a estas políticas, a través de ayudas directas a los beneficiarios»*.



Para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa citada, se aprobó la Orden SSI/1270/2017, de 21 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del programa dirigido a promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad, denominado «Programa Reina Letizia para la Inclusión».

Mediante la Resolución de 31 de mayo de 2019 se realizó la convocatoria de la primera edición de estas ayudas, cuyo extracto fue publicado en el BOE de 3 de julio de ese año. Esta convocatoria fue resuelta en julio de 2020 con la publicación de la Resolución del Secretario General del Real Patronato sobre Discapacidad por la que se concedían las ayudas.

Aprobada la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, publicados en el BOE de 31 de diciembre de 2020 y consignada en los mismos una partida presupuestaria específica para el desarrollo del Programa Reina Letizia para la Inclusión, se procede a convocar la II Edición de este programa de ayudas para promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad.

Esta convocatoria se ajusta a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, equidad y no discriminación, junto con los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos del Real Patronato sobre Discapacidad y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Se adapta igualmente a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

DISPONGO

Apartado 1. *Objeto y finalidad.*

1. Esta Resolución tiene por objeto convocar ayudas para promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad, en régimen de concurrencia competitiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden SSI/1270/2017, de 21 de diciembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del programa dirigido a promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad, denominado “Programa Reina Letizia para la Inclusión” (BOE nº 310, de 22 de diciembre).

2. Su finalidad es la de mejorar las condiciones educativas y formativas de las personas con discapacidad a través de ayudas que les faciliten contar con los recursos de apoyo y económicos suficientes para desarrollar sus proyectos formativos o profesionales.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la gestión de estas ayudas se va a contar con la colaboración de la entidad Fundación ONCE, seleccionada mediante Resolución de 12 de febrero de 2019, de la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad, por la que se resuelve el procedimiento de selección de entidad colaboradora para la gestión de las ayudas del «Programa Reina Letizia para la Inclusión», convocado por Resolución de 14 de noviembre de 2018, BOE de 7 de marzo de 2019).

4. El crédito disponible para esta convocatoria es de 5.000.000 euros, como cuantía total máxima, con cargo a la aplicación presupuestaria 29.102.231F.487 consignada en su presupuesto de gastos para el año 2021, del Real Patronato sobre Discapacidad, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. De esta cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3.m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Convenio suscrito con Fundación ONCE, se destinará el 4,99 %, es decir 249.500 €, a la compensación económica a la entidad colaboradora en la gestión de estas subvenciones, y 4.750.500 € a las ayudas.

Apartado 2. *Clases de ayudas, cuantías, límites e incompatibilidades*

1. Las modalidades de las ayudas convocadas son las siguientes:

a) Ayudas para productos de apoyo y necesidades técnicas

- Objetivo: Facilitar a las personas con discapacidad la adquisición de los productos de apoyo necesarios para su desarrollo educativo y autonomía personal.
- Cuantía máxima: 4.000 €

La cuantía concedida, en el caso de ser persona beneficiaria de la ayuda, será la fijada en la factura proforma que acompañe a la solicitud.

- Dotación total: 1.100.000 €
- Gastos incluidos: productos de apoyo extraídos de la norma UNE EN ISO 9999:2017 y detallados en el Anexo II.

b) Ayudas para la asistencia técnica y personal de apoyo para la formación y la mejora de las condiciones educativas

- Objetivo: Garantizar a personas con discapacidad el normal desarrollo de su actividad educativa o formativa.
- Cuantía máxima: 6.000 €

La cuantía concedida, en el caso de ser persona beneficiaria de la ayuda, será la fijada en el presupuesto para la asistencia de tercera persona o en el informe profesional en el caso del apoyo educativo que acompañe a la solicitud.

- Dotación total: 2.500.000 €.
 - Gastos incluidos:
 - Servicios de asistencia personal.
 - Servicios de interpretación de lengua de signos.
 - Servicios de guías intérpretes
 - Servicios de mediación comunicativa
 - Servicios de reeducación pedagógica o del lenguaje.
 - Servicios profesionales de psicología y fisioterapia.
 - Servicios de apoyo o refuerzo a la formación.
 - Servicios de enfermería
 - Servicios de integración social y apoyo en las actividades de la vida diaria
 - Matrícula
- c) Ayudas para los estudios universitarios, grado, postgrado y máster
- Objetivo: fomentar la formación superior y la especialización de los/as estudiantes con discapacidad.
 - Cuantía máxima: 2.000 €
 - Dotación total: 100.000 €
 - Gastos incluidos: únicamente matrícula de estudios universitarios, grado, postgrado y máster.
- d) Ayudas para la movilidad internacional
- Objetivo de las ayudas: favorecer y fomentar la presencia de estudiantes con discapacidad en centros de educación superior situados en el extranjero.
 - Cuantía máxima: 6.000 €
 - Dotación total: 200.000 €
 - Gastos incluidos: matrícula, alojamiento, manutención y desplazamientos.

e) Ayudas para la movilidad nacional

- Objetivo: favorecer y fomentar la presencia de estudiantes con discapacidad en universidades de todo el sistema universitario español.
- Cuantía máxima: 4.000 €
- Dotación total: 400.000 €
- Gastos incluidos: matrícula, alojamiento, manutención y desplazamientos.

f) Ayudas para la adquisición de competencias lingüísticas

- Objetivo: mejorar la formación de las personas con discapacidad, a través de la adquisición de competencias lingüísticas en idiomas extranjeros.
- Cuantía máxima: 1.200 €.
- Dotación total: 150.000 €.
- Gastos incluidos: matrícula y cuotas periódicas de estudios en centro de idiomas.

g) Ayudas para el doctorado

- Objetivo: promover la carrera académica e investigadora de los/as universitarios/as con discapacidad.
- Cuantía máxima: 3.000 €
- Dotación total: 100.500 €
- Gastos incluidos: Únicamente matrícula de los estudios de doctorado.

h) Ayuda para los deportistas de alta competición

- Objetivo: hacer compatible el desarrollo de la carrera deportiva de alta competición con la mejora de su formación y cualificación promoviendo su empleabilidad simultánea o posterior o, favorecer su inclusión laboral una vez concluye su etapa como deportista.
- Cuantía máxima: 15.000 €
- Dotación total: 200.000 €.
- Gastos incluidos: todos los gastos recogidos en las modalidades anteriores.

2. Si en alguna de las modalidades, la totalidad de las cuantías concedidas no superase la dotación total, la cantidad restante podrá sumarse a otras modalidades de ayuda hasta completar la totalidad del crédito disponible.
3. Los gastos asociados a las ayudas solicitadas deberán imputarse en el curso académico 2021-2022, comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y 31 de agosto de 2022.
4. Las ayudas no podrán superar el coste de la actividad, producto o servicio.

5. Las personas beneficiarias en la presente convocatoria de la modalidad a) *Ayudas para productos de apoyo y necesidades técnicas* no podrán ser beneficiarias de esta misma modalidad en las dos convocatorias posteriores a esta. Asimismo, los beneficiarios de la modalidad h) que obtengan ayudas para productos de apoyo y necesidades técnicas tampoco podrán serlo en esta misma modalidad en las dos convocatorias posteriores.
6. Se podrá solicitar todas las modalidades de ayuda, teniendo en cuenta las siguientes incompatibilidades:
 - entre las modalidades c) y g)
 - entre las modalidades d) y e)
 - entre las modalidades h) y el resto.
7. La suma de las cuantías solicitadas no superará, en ningún caso, los 15.000 € por persona beneficiaria.

Apartado 3. *Requisitos de las personas beneficiarias*

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente convocatoria las personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Tener nacionalidad española o residencia legal en España.
 - b) Tener una discapacidad legalmente reconocida en España, igual o superior al treinta y tres por ciento, o encontrarse en situaciones asimiladas. Se consideran como tales a pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
 - c) Edad igual o superior a los 16 años.
 - d) Iniciar o estar siguiendo estudios para mejorar su formación, cualificación y empleabilidad.
2. Para cada una de las modalidades de ayuda previstas en la presente convocatoria se deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales, referidos al curso académico 2021-2022:
 - a) *Ayudas para productos de apoyo y necesidades técnicas*:

Personas que inicien o continúen sus estudios en algún centro educativo o formativo reconocido oficialmente.

- b) *Personas beneficiarias de ayudas para la asistencia técnica y personal de apoyo para la formación y la mejora de las condiciones educativas*:

Personas que inicien o continúen sus estudios en algún centro educativo o formativo reconocido oficialmente.

- c) Personas beneficiarias de ayudas para estudios universitarios, grado, postgrado y máster:

Personas que cursen o vayan a cursar estudios de grado, máster oficial o curso de postgrado, en cualquier universidad o institución que dé lugar a un título reconocido oficialmente.

- d) Personas beneficiarias de ayudas para movilidad internacional:

Personas que cursen o vayan a cursar estudios de grado, máster o curso de postgrado oficial, en alguna universidad, escuela de negocios, centro oficial o institución reconocidas oficialmente, situada fuera de España.

- e) Personas beneficiarias de ayudas para movilidad nacional:

Personas que cursen o vayan a cursar estudios de grado, máster o curso de postgrado oficial, en alguna universidad, escuela de negocios, centro oficial o institución, reconocidas oficialmente, situada en Comunidad Autónoma distinta a la de su residencia habitual.

- f) Personas beneficiarias de ayudas para la adquisición de competencias lingüísticas:

Personas que cursen o vayan a cursar estudios en algún centro de idiomas reconocido oficialmente.

- g) Personas beneficiarias de ayudas para el doctorado:

Universitarios/as en posesión de máster o titulación equivalente y en condiciones de matricularse o matriculados/as en un programa de doctorado en cualquier universidad oficialmente reconocida.

- h) Personas beneficiarias de ayudas para deportistas de alta competición:

Deportistas con discapacidad que inicien o sigan estudios y que hayan participado o participen en competiciones internacionales oficiales promovidas por las federaciones españolas, tanto unideportivas como polideportivas adscritas al Consejo Superior de Deportes, sean o no deportes paralímpicos: Campeonatos de Europa, Campeonatos del Mundo o Juegos Paralímpicos

Apartado 4. *Presentación de solicitudes y documentación anexa*

1. Cuando la persona solicitante se pueda identificar mediante cualquiera de los sistemas de firma aceptados por la sede electrónica, la solicitud, dirigida a la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad, se presentará preferiblemente por vía electrónica en el formulario normalizado disponible en www.rpdiscapacidad.es o a través de la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 en <https://sedemscbs.gob.es>, en el apartado correspondiente a “Trámites” “Real Patronato sobre Discapacidad”. Una vez cumplimentada la solicitud telemática, se podrá completar el proceso electrónico de presentación de la solicitud acompañando, en fichero Pdf, la documentación requerida.
2. En el supuesto de que no se disponga de sistema de firma aceptado por la sede electrónica, deberá cumplimentar la solicitud del anexo I, que podrá ser descargado desde la propia sede en formato pdf, en el apartado relativo a la información específica de esta convocatoria. Una vez cumplimentado, se deberá imprimir y presentarlo firmado por quién realiza la solicitud o por su representante legal, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
4. El formulario de la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:
 - I. Cuando se haya hecho constar la oposición a que la administración pueda recabar o consultar los datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
 - a) DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.
 - b) Certificado de Discapacidad.
 - c) Declaración de la renta (IRPF) del ejercicio 2019 de la persona solicitante y, en su caso, de la madre y/o padre cuando conviva/n con aquel en el mismo domicilio. En el caso de que alguna de las personas anteriores esté exenta de realizar la declaración de la renta, se exigirá la presentación de un certificado tributario del IRPF que así lo acredite.
 - d) Certificado de empadronamiento colectivo, o en su defecto, certificado de empadronamiento de la persona

solicitante y de la madre y/o padre cuando convivan en el mismo domicilio.

- e) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según Anexo III.
- f) En el caso de las ayudas del apartado 2.1.h), acreditación como deportista de alta competición expedida por el Comité Paralímpico Español.

En el supuesto de que el padre y/o la madre de la persona solicitante que convivan en el mismo domicilio se opusieran a la consulta de sus datos, referidos a renta y empadronamiento, deberán cumplimentar el Anexo IV, manifestando dicha oposición, y debiendo aportar, junto con la solicitud, la documentación solicitada.

II. Otra documentación a adjuntar por la persona solicitante:

- a) Expediente académico correspondiente al último curso realizado.
- b) Documento que acredite la matrícula o preinscripción o, en su caso, declaración responsable de la persona solicitante que contenga la intención en firme de iniciar o continuar los estudios para los cuales se solicita la ayuda.
- c) Declaración responsable de no tener la condición de persona deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, según modelo recogido en el anexo III de esta convocatoria.

En el mismo se declararán todas las ayudas que tengan concedidas o solicitadas para el mismo proyecto formativo o profesional durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

Dependiendo de la modalidad de ayuda solicitada:

- a) Factura proforma del producto o productos de apoyo necesario/s para el desarrollo educativo de la persona solicitante, para la ayuda contemplada en el apartado 2.1.a).
- b) En el caso de las ayudas del apartado 2.1.b) destinadas a la asistencia de tercera persona, documento acreditativo de esta necesidad mediante Certificado de



Discapacidad o Plan individual de cuidado derivado de Ley de Dependencia.

Junto a este documento de acreditación, se acompañará un presupuesto referido al servicio de asistencia personal, que determinará la cuantía de la ayuda solicitada.

- c) En el caso de las ayudas del apartado 2.1.b) destinadas a apoyo educativo, documento profesional en el que deberá constar la acreditación de la necesidad del apoyo, la información detallada del mismo y especialista que lo presta.

Junto a este documento de acreditación, se acompañará un presupuesto referido al servicio de apoyo educativo, que determinará la cuantía de la ayuda solicitada.

Apartado 5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Área de Programas y Actividades del Real Patronato sobre Discapacidad, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Orden SSI/1270/2017, de 21 de diciembre, en el procedimiento existirá una fase de preevaluación, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de persona beneficiaria. Si se determinara que la solicitud no reúne alguno de los requisitos establecidos en la presente resolución, se notificará a las personas solicitantes mediante la publicación, en www.rpdiscapacidad.gob.es, de un listado provisional de personas admitidas y excluidas y los motivos de la exclusión para cada caso.

Mediante la publicación de esta lista, se requerirá a quienes figuren en el listado provisional de personas excluidas para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, todo ello de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El listado definitivo de personas admitidas y excluidas, y los motivos de la exclusión para cada caso, se notificará a las



solicitantes mediante su publicación, en la página web del Real Patronato sobre Discapacidad.

3. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración formada por cinco integrantes, cuya presidencia tendrá rango, al menos, de jefatura de área. Dos vocalías entre el personal funcionario del Real Patronato sobre Discapacidad con rango, al menos, de jefatura de servicio, ocupando una de ellas la secretaría de la Comisión, y dos representantes, con voz pero sin voto, designados por la organización más representativa de personas con discapacidad y sus familias presente en el Consejo del Real Patronato sobre Discapacidad.

El funcionamiento de la Comisión se regirá, en lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en la Orden SSI/1270/2017, de 21 de diciembre, por lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará mediante publicación de la misma en www.rpdiscapacidad.gob.es, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones o renunciar. La inactividad de la persona interesada supondrá, transcurrido el plazo, la conformidad con lo dispuesto en la resolución provisional y, en su caso, la aceptación de la subvención.

En este plazo, las personas solicitantes que aparezcan como personas beneficiarias en dicha propuesta deberán aportar la documentación que acredita la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables aportadas junto a las solicitudes. Así mismo, se deberá remitir el certificado de titularidad bancaria de la persona solicitante, o en su caso de su representante legal.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de ayudas y su cuantía, especificando su evaluación de acuerdo con los criterios de valoración aplicados.
6. La resolución de concesión, que será dictada por la persona titular de la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad, habrá de ser motivada, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando las personas beneficiarias y la cuantía de la ayuda. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las ayudas, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

La resolución de concesión se publicará en www.rpdiscapacidad.gob.es

7. La resolución de concesión además de contener la identificación de las personas solicitantes a las que se concede la ayuda, también contendrá los compromisos asumidos por las beneficiarias. La desestimación expresa de las restantes solicitudes podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada

a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si hubiera alguna renuncia, el órgano concedente acordará, por una única vez y sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a la/s siguiente/s a aquella en orden de su puntuación, siempre y cuando, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

8. El órgano concedente de la ayuda comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de ayudas en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte de las mismas, el órgano administrativo dictará el acto de concesión.
9. La resolución del procedimiento se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde el plazo de finalización de la presentación de las solicitudes, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.
10. El régimen de publicidad de las ayudas concedidas será el establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden SSI/1270/2017, de 21 de diciembre, el Real Patronato sobre Discapacidad contará para el proceso de gestión y evaluación de las solicitudes con una entidad colaboradora de las previstas en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Apartado 6. *Pago de las ayudas.*

1. El pago a las personas beneficiarias de las ayudas se hará directamente por la entidad colaboradora con los fondos que, en un pago único anticipado, ha recibido conforme a lo establecido en el apartado séptimo de la resolución, de 14 de noviembre, del Real Patronato sobre Discapacidad (BOE núm. 298, de 11 de diciembre de 2018).
2. Publicada la resolución definitiva, el pago de las ayudas a las personas beneficiarias se hará efectivo.
3. Atendiendo a la naturaleza de estas subvenciones dedicadas a promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de

las personas con discapacidad, cuyo fin es el de asegurar el ejercicio de los derechos básicos de las personas con discapacidad, y para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, el pago de la subvención tendrá carácter anticipado de acuerdo con el artículo 34.4 de la LGS.

Apartado 7. *Justificación.*

1. La justificación del uso de la ayuda concedida se realizará en el plazo establecido en el artículo 15.4 de la Orden SSI/1270/2017, de 21 de diciembre, mediante la presentación de la documentación a que se refiere el número 2 de este apartado, dirigida al Real Patronato sobre Discapacidad, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. La justificación exigida para cada modalidad será la siguiente:
 - a) Ayudas para productos de apoyo y necesidades técnicas: facturas.
 - b) Ayudas para la asistencia técnica y personal de apoyo para la formación y la mejora de las condiciones educativas: contrato laboral formalizado y alta en Seguridad Social y, en todo caso, facturas de la empresa, profesional o entidad prestadora del servicio, así como coste de la matrícula y gastos anejos.
 - c) Ayudas para estudios universitarios, grado, postgrado y máster: matrícula.
 - d) Ayudas para movilidad internacional: matrícula y documentación justificativa que acredite fehacientemente los gastos de alojamiento, manutención y desplazamientos asociados a la formación fuera de España.
 - e) Ayudas para movilidad nacional: matrícula y documentación justificativa que acredite fehacientemente los gastos de alojamiento, manutención y desplazamientos asociados a la formación en una Comunidad Autónoma distinta a la de su residencia habitual.
 - f) Ayudas para la adquisición de competencias lingüísticas: matrícula y mensualidades.
 - g) Ayudas para el doctorado: matrícula.
 - h) Ayudas para deportistas de alta competición: facturas, acreditación del alta en Seguridad Social y contrato laboral formalizado en el caso de requerir asistencia técnica y personal de apoyo para la formación y el primer empleo, documentación justificativa referida a gastos relativos a alojamiento, manutención y desplazamientos -siempre que se realice fuera de la comunidad

autónoma de su residencia habitual- y, en su caso, matrícula y/o mensualidades.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa no podrá ser superior a un mes desde la finalización del proyecto formativo para el que ha recibido la ayuda, sin perjuicio de la prórroga que pudiera concederse excepcionalmente.

Si vencido este plazo, no se presenta la correspondiente justificación o esta fuera insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los justificantes originales presentados por las personas beneficiarias, a solicitud del órgano concedente, deberán marcarse con una estampilla, indicando en la misma, la ayuda para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la misma.

Apartado 8. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

1. Las personas beneficiarias de las ayudas quedarán sujetas a las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, así como a lo dispuesto con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. En todo caso, estarán obligadas a:
 - a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que ha sido concedida.
 - b) Acreditar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos para acceder a las ayudas.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación necesarias, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las citadas actuaciones por el Real Patronato sobre Discapacidad o, en su nombre, por la entidad colaboradora.
 - d) Poner en conocimiento del órgano concedente la anulación de la matrícula, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.
 - e) Justificar ante la entidad colaboradora la realización de la acción formativa o investigadora y, en su caso, la adquisición de bienes o contratación de servicios asociados.
 - f) Comunicar la obtención o solicitud de otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto, de acuerdo con el artículo 17.2 de la Orden SSSI/1270/2017, de 21 de diciembre.
3. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa de reintegro del importe de la ayuda recibida en los términos previstos en el apartado 10 de esta resolución.

Apartado 9. *Criterios de valoración.*

Las ayudas se concederán en función de la puntuación obtenida por cada una de las personas solicitantes, con arreglo a los siguientes criterios de valoración:

1. Grado de discapacidad: hasta 40 puntos.

La valoración se realizará otorgando de 5 a 40 puntos en función de cuál sea el grado de discapacidad de la persona solicitante:

- 33%-35%: 5 puntos.
- 36%-45%: 10 puntos.
- 46%-55%: 15 puntos.
- 56%-65%: 20 puntos.
- 66%-75%: 25 puntos.
- 76%-85%: 30 puntos.
- Superior al 85%: 40 puntos.

2. Expediente académico: hasta 30 puntos.

La valoración se realizará en base al siguiente baremo en función de la nota media del expediente académico del último curso realizado:

- 0,00-6,00: 5 puntos.
- 6,01-7,00: 8 puntos.
- 7,01-8,00: 15 puntos.
- 8,01-9,00: 20 puntos.
- 9,01-10,00: 30 puntos.

3. Nivel de renta: hasta 20 puntos.

La valoración se realizará en base al siguiente baremo en función del resultado de la renta media familiar a la que pertenece la persona solicitante.

Puntuación renta media familiar:

- Renta inferior a 12.000€: 20 puntos.
- Renta entre 12.001€ y 20.000€: 15 puntos.
- Renta entre 20.001€ y 30.000€: 10 puntos.
- Renta superior a 30.000€: 5 puntos.

La renta familiar media computable se obtendrá exclusivamente teniendo en cuenta la liquidación de IRPF del ejercicio 2019 de la persona solicitante y, en su caso, de la madre y/o padre cuando convivan en el mismo domicilio.

Para cada una de las declaraciones de la renta presentadas se procederá del modo siguiente:

- a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2015 a 2018 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2015 a 2018 a integrar en la base imponible del ahorro.
- b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

La renta media familiar resultante se obtendrá sumando los resultados obtenidos de la operación anterior para cada una de las declaraciones de renta, dividiendo esta suma entre el número de declaraciones presentadas.

4. Criterios de acción positiva de compensación: hasta 10 puntos.

- Mujeres: 1 punto.
- Residencia habitual en medio rural (< 10.000 habitantes): 1 punto.
- Personas con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%: 8 puntos.

Apartado 10. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas físicas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y desarrollado en el Título IV del Real Decreto, 887/2006 de 21 de julio.

Apartado 11. Reintegro de las ayudas.

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas en concepto de ayudas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes, de la citada Ley 38/2003 de 17 de noviembre y en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad objeto de reintegro vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento del objeto de la ayuda, respetando el principio de proporcionalidad.
4. La devolución de todo o parte de la ayuda por parte de la persona beneficiaria sin previo requerimiento de la Administración, se realizará en el número de cuenta indicada por esta, debiendo remitir al órgano concedente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso realizado.

Apartado 12. *Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.*

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.6 de esta Resolución, se admitirá la percepción de otras ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada. Esta compatibilidad

A efectos de control de los límites anteriormente expuestos, se exigirá a las personas participantes en el proyecto una declaración responsable de ayudas en la que se indiquen todas las que tengan concedidas o solicitadas para el mismo proyecto.

Asimismo, se incluirán en esta declaración todas las ayudas que hayan sido concedidas conforme a un régimen expresamente designado como de mínimos, y que la persona beneficiaria tenga solicitadas o concedidas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

Disposición adicional. *Derecho supletorio.* En lo no previsto en la presente Resolución de convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Orden SSI/1270/2017, de 21 de diciembre, y supletoriamente en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en cualquier otra disposición que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Ignacio Álvarez Peralta